Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

034/99 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SPACOLON S.A.----------

CUANTIA: S/.5'000.000,oo.----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, la señorita SONIA MARIA DEL HIERRO CORDERO, quien declara ser: soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, y el señor MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará SPACOLON S.A.: SONIA MARIA DEL HIERRO CORDERO, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS, por sus propios derechos, de estado civil casado. Los

otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará SPACOLON S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de información en toda la república y en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse a: **1.-** la prestación de servicios de estética y belleza, masajes de relajamiento, aromaterapia, masajes reductores, tratamientos faciales, tratamientos capilares, limpieza de cutis, peeling, hidratación, tratamiento para el contorno de ojos, maquillaje, tratamiento para las manos, depilaciones, peinados, cepillados, tinte, cortes de pelo, manicure, pedicure, permanentes y, en general todo servicio relacionado con la belleza de las personas. **2.-** La Compañía también tendrá por objeto la importación, exportación, consignación y distribución de toda clase de productos relacionados con la estética y belleza de las personas. **3.-** Se dedicará a la producción de cosméticos, tratamientos para la piel y el cabello, lociones corporales, cremas reductoras

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

e hidratantes. Pudiendo, también, comercializar dichos productos. **4.-** También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, cosméticos, maquillaje, perfumes, esmaltes, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que las componen. **5.-** Importar, exportar, distribuir y comercializar artículos de bazar y perfumería, joyas, bisutería y accesorios. **6.-** Compraventa, distribución, consignación, importación y exportación de materias primas y productos elaborados del rubro de la cosmetología, así como la elaboración a escala industrial de productos químicos y cosméticos. Con el fin de cumplir su objeto social, la Compañía podrá adquirir en su favor y otorgar en favor de terceros derechos reales o personales y contraer todo tipo de obligaciones, así como suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** EL plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El Capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas

del cero cero cero uno al cinco mil, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones para su validez serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía, conjuntamente. **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO UNDECIMO.-** La Compañía podrá, según los casos y atendida la

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DUODECIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia

de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Junta Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así

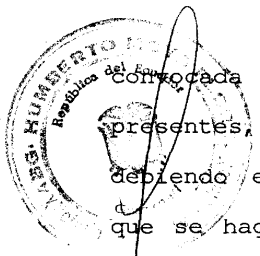

convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la Sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General; a) Ejercer conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Gerente Administrativo, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial

de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, d) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, se encuentra dividido en cinco mil acciones, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma: la señorita SONIA MARIA DEL HIERRO CORDERO, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; y, el señor MORICE DASSUM AIVAS, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

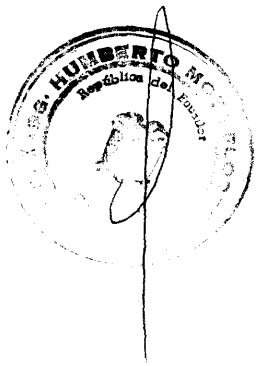

No. Trámite: 3015778 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: MOYA FLORES XIMENA

Fecha Reservación: 04/05/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **COLONSPA S.A.**
Aprobado

2.- **SPACOLON S.A.**
Aprobado

3.- **CENTRO DE ESTETICA COLON S.A.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

4.- **ESTETICA COLON S.A.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **02/08/1999**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

S/.1'250.000,00

BanInter
BANCO INTERNACIONAL
El Banco

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº** 100101504 abierta el 19 DE AGOSTO DE 1.999, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará SPACOLON S.A., la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES XXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
DASSUM AIVAS MORICE ESTEFANO	S/.625.000,00
DEL HIERRO CORDERO SONIA MARIA	S/.625.000,00
T O T A L	S/.1'250.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, AGOSTO 19 DE 1.999
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

781-3217 R

suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se acompañan, otorgado por el Banco de la localidad. Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogada Ximena Moya Flores.- Registro número Ocho mil cuatrocientos treinta y uno.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

SONIA MARIA DEL HIERRO CORDERO

Ced. U. No. 0904448321

Cert. Vot. 0019-057

MORICE DASSUM AIVAS

Ced. U. No. 1703434330

Cert. Vot.

EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **99-2-1-1-0003309** DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **14 DE SEPTIEMBRE DE 1999**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **SPACOLON S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **19 DE AGOSTO DE 1999.**

GUAYAQUIL, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.999

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0003309, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el catorce de Septiembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de S P A C O L O N S . A . , de fojas 8.308 a 8.322, Número 935 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 23.254 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Octubre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorgado a favor de SPACOLON S. A..- Guayaquil, siete de Octubre de mil nove -

cientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de S P A C O L O N S . A . , en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Octubre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de SPACOLON S. A..- Guayaquil, siete de Octubre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL